

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de CLÁSICAS Y MODERNAS, Asociación para la igualdad de género en la cultura, se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad jurídica

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplirlos fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Plaza de Chueca nº 8.- 5º izda. 28004 MADRID.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito NACIONAL DE ESPAÑA; desarrollara también eventos culturales en todo el ámbito Internacional, de forma preferente en EUROPA, IBEROAMÉRICA Y ÁFRICA.

Art. 4º Fines

Esta asociación tiene como fines:

1.- Reconocerse en grupo como herederas y continuadoras del legado feminista en la creación artística, política, científica e intelectual de las Mujeres de la Generación del 27 y de la Segunda República Española que contribuyeron de manera definitiva con su vitalidad creadora y su activismo cultural al movimiento social y político del Modernismo español.

2.- Apoyar, difundir y promover las políticas de desarrollo de la Igualdad en la creación, tanto nacional como internacional, considerando la acción de esta Asociación, y de todas aquellas que trabajan por la consecución de los mismos fines, como parte del proceso histórico-civil en los logros de la igualdad

3.- Exigir e impulsar el cumplimiento del principio de igualdad de trato que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.- Observar la adopción de medidas destinadas a la aplicación de la Ley en todos los ámbitos de producción, difusión y representación de la creación artística y cultural de las mujeres en organismos y entes nacionales, así como en las comunidades autónomas y en las entidades locales y provinciales.

5.- Denunciar el incumplimiento de la Ley, mediante la elaboración de cartas, manifiestos, acciones artísticas, concentraciones... etc.; y presentarlos ante los organismos institucionales correspondientes, ya sean los destinados a Igualdad y Mujer o las Defensorías del Pueblo, tanto nacional como autonómicas.

6.- Reclamar la colaboración de los Parlamentos, los Partidos políticos, los Sindicatos y las Administraciones Públicas para que se exija desde sus respectivas responsabilidades el cumplimiento de la Ley de Igualdad en todas sus dimensiones, señalando específicamente aquellas que competen a los fines de esta Asociación.

7.- Impulsar la coordinación de propuestas y denuncias con Institutos Universitarios y asociaciones fundadas para la consecución, en sus ámbitos correspondientes, de todos aquellos principios y objetivos establecidos por la Ley de Igualdad.

8.- Promover investigaciones, estudios -cuantitativos y cualitativos- y las acciones que se consideren convenientes sobre la creación contemporánea de mujeres en España en: literatura, teatro, cine, audiovisuales, artes plásticas, música, fotografía, dibujo gráfico y cómic, etc. para desvelar los mecanismos concretos o difusos, que por práctica u omisión construyen la disparidad y retrasan las trayectorias profesionales de las creadoras. Cuestionar, con los datos obtenidos, tanto la reiteración de genealogías excluyentes de la creación, como la invisibilización de los hechos de las mujeres en la historia y el arte o en los medios de divulgación masiva o especializada (publicaciones científicas, revistas, periódicos, etc.). Y, por último, proponer autoras a los Premios Nacionales correspondientes

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior y dado que la presente asociación es una ENTIDAD CULTURAL PRIVADA DE CARÁCTER SOCIAL, se realizarán las siguientes actividades:

a) Promover reuniones, encuentros, seminarios, conferencias, congresos y otras actividades similares para dinamizar y cumplir los fines asociativos.

b) Elaborar o apoyar la elaboración de estudios, trabajos e investigaciones que profundicen en las causas de discriminación por razón de sexo en el ámbito de la cultura.

c) Editar webs, blogs, libros y otros materiales de difusión en cualquier soporte, magnético o electrónico, relacionados con las actividades de defensa de la genealogía artística, intelectual y científica femenina; y con los derechos y la igualdad real de las mujeres en el ámbito de la creación.

CAPITULO II. LAS SOCIAS Y SOCIOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si quien solicita la admisión se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada no es transmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las y los socios son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Las personas asociadas tienen derecho a ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los

hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A delegar el voto en caso de ausencia forzosa a una Asamblea o Junta.

Art. 8º Deberes de las socias y socios

Los deberes de las personas asociadas son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

e) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles por la Asamblea general o Junta Directiva.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas.

b) No satisfacer la cuota anual establecida. Para ello deberán haber transcurrido 6 meses después de la advertencia realizada por los órganos de representación.

Art. 10º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las socias y socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la socia o socio afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las socias y socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas que forman parte de la Asociación quedarán, por lo tanto, sujetas a dichos acuerdos adoptados democráticamente por la Asamblea General.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de socias y socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán de forma oficial a través de la página Web de la Asociación. Los anuncios de la convocatoria se harán como mínimo con dos semanas de antelación; al mismo tiempo, y siempre que sea posible, se convocará individualmente a quienes forman parte de la Asociación. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría de la Asociación.

Quien ocupe la Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. A la convocatoria de la Asamblea General se adjuntará para su conocimiento el Acta de la reunión anterior, cuya aprobación estará incorporada en el orden del día de dicha Asamblea General.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de quienes pertenezcan a la Asociación, presentes o por representación; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a quienes forman parte del órgano de representación.
- g) Expulsar a quienes pertenecen a la Asociación, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constituir federaciones y la integración entre ellas.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Disolver la Asociación.
- k) Modificar los estatutos.
- l) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán, al menos, por mayoría simple de las personas presentes o representadas y, naturalmente, siempre que los votos afirmativos superen a los negativos. En el caso de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente, se requerirá un quórum del 60% de quienes asistan, y una votación favorable de la mitad más uno de las socias y socios que asistan. Si no se produjese ese quórum, habría una segunda convocatoria en la que bastaría la aprobación por mayoría simple.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por quien ostente la Presidencia, las tres Vicepresidencias, la Secretaría General y la Tesorería, así como tres vocales como mínimo y doce como máximo.

La elección de las personas que forman el órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de quienes formen la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas; es decir, cualquier persona que pertenezca a la Asociación podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidas para ocupar los cargos de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría General, Tesorería y vocales las personas candidatas que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

La Presidencia, Secretaría General y Tesorería deben ser ocupadas por personas diferentes.

No será remunerado ningún cargo de representación.

Art. 16º Regulación del procedimiento de votaciones de renovación de la Junta directiva

a) Se convocará la Asamblea General con carácter anual ordinario o extraordinario, según proceda, con dos semanas de anticipación.

b) Las socias y socios que deseen presentar su candidatura de forma independiente, ejerciendo su derecho al sufragio libre y secreto, deberán enviarla a la Secretaría de Clásicas y Modernas con siete días de antelación, explicitando el cargo al que desearían presentarse y añadiendo su curriculum vitae abreviado con su fotografía y unas líneas de intenciones respecto al cargo al que aspiran.

c) La Junta Directiva enviará a continuación en un plazo mínimo de cuatro días, las propuestas recibidas de las personas asociadas, añadiendo, en su caso, su propia propuesta de candidaturas, elaborada por consenso.

d) La Junta Directiva preparará las papeletas nominales de la lista abierta con cada nombre de la persona que opta al cargo, seguido del cargo al que aspira, y de una casilla de voto: una papeleta para cada cargo. En caso de existir una lista de candidaturas única, se presentará por orden de los cargos jerárquicos a los que se aspira.

e) Una vez abierta la Asamblea, y acordado el orden del día, se dará cuenta de las dimisiones habidas en el seno de la Junta Directiva, y se constituirá la "Junta de Renovación" para que dirija el procedimiento de las votaciones.

f) Para constituir la "Junta de Renovación", la Junta Directiva propondrá a la persona asociada de mayor edad, presente en la Asamblea, para la Presidencia de la mesa de votación, y a las dos personas asociadas de menor edad, una de ellas como Secretaria de mesa, para llevar el registro de votaciones.

g) Finalizadas las votaciones, se leerán los resultados y las responsables de la mesa de votación firmarán los pliegos de votación y el resultado, en presencia de la Presidenta y Secretaria de la actual Junta Directiva.

h) Se comunicará inmediatamente el resultado a las personas elegidas, y de estar presentes la mayoría de ellas, se constituirá la nueva Junta Directiva, anulando en ese caso la Junta de Renovación para la continuidad del acto. De no ser así, la anterior Junta Directiva continuará en funciones hasta dar su relevo a la nueva Junta Directiva, votada en la Asamblea, según los acuerdos que se adopten en ese momento sobre el día y la manera de hacerlo.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

El período de permanencia en los órganos de representación será de cuatro años, con posibilidad de reelección indefinida.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la siguiente Asamblea General, con cualquier miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevas socias y socios, llevando la relación actualizada de todas las personas que componen la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas a pagar para formar parte de la Asociación.

e) Convocar las Asambleas Generales y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en estos Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre subsiguiente.

k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, siendo al menos con una frecuencia de tres veces al año. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Las personas que componen el órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de quien ocupe la Presidencia, la Secretaría o de las personas que las sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º La Presidencia

Quien ocupe la Presidencia de la Asociación también lo será del órgano de representación.

Funciones de la Presidencia:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La Presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría General de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la Presidencia la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia Primera, la Secretaría General, la Vicepresidencia Segunda o Tercera o la Vocalía de más edad de la Junta.

Art. 21º Las Vicepresidencias

Las Vicepresidencias Primera, Segunda y Tercera tendrán a su cargo la coordinación y realización de los fines y actividades de la Asociación ordenadas respectivamente en las áreas siguientes:

a) Vicepresidencia Primera: Apoyo, difusión y promoción de las políticas de Igualdad en el ámbito de la creación, tanto nacional como internacional, fortaleciendo las relaciones de la Asociación con las asociaciones creadas para el desarrollo del principio de igualdad.

b) Vicepresidencia Segunda: Impulso y desarrollo de la legislación sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la cultura. Denuncia de su incumplimiento ante los órganos correspondientes y colaboración específica en este punto con Parlamentos, Partidos políticos, Sindicatos, Administraciones Públicas y aquellas otras Instituciones que tengan competencia en esta materia.

c) Vicepresidencia Tercera: Promoción y elaboración, en su caso, de investigaciones y estudios sobre la creación contemporánea de mujeres en España en los ámbitos de creación cultural que competen a esta Asociación, para desvelar los mecanismos concretos o difusos, que por práctica u omisión construyen la disparidad y retrasan las trayectorias profesionales de las creadoras.

Art. 22º La Secretaría General

La Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas que constituyen la Asociación. Y ejecutar el resto de competencias para las que haya sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 23º La Tesorería

Quien ocupe la Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación

conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Presidencia. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual máximo será de quinientos mil euros.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 25º Cuotas

Quienes formen parte de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará al 31 de diciembre de cada año.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de quienes ocupen la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría y la secretaria o secretario de la Junta Directiva. Para poder disponer de fondos, será suficiente una firma: la firma de la persona que ostente la Presidencia, la Secretaría o la Tesorería.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en las normas sobre personas jurídicas en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Quienes constituyan el órgano de representación en el momento de la disolución serán quienes liquiden el patrimonio de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe a otras personas o bien quienes el juez o la jueza, en su caso, decida.

Corresponde a las personas encargadas de liquidar los bienes de la Asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar las deudas.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o si es el caso, quienes se encarguen de la liquidación del patrimonio, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez o la jueza competente. Si hubiera sobrante líquido lo destinarán para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto se destinará

a asociaciones con fines similares que se designarán en el momento de la disolución.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Asociación o persona que acredite un interés legítimo. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 18 de abril del 2015.

LA PRESIDENTA.
FDO.: LAURA FREIXAS
NIF.: 46113141G

LA SECRETARIA GENERAL
FDO.: PILAR VICENTE DE FORONDA
NIF.: 508005784A